



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Fiscalía General de la República**

8559

*Recibi*  
*Antonio Dominguez*  
*Zavaleta*  
*17 FEB 2020*

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS  
POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "D"  
**No de Carpeta: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**  
**Numero de oficio: UEIDCSPCAJ-FECCSPF-0107-2020**

**17 DE FEBRERO DE 2020.**

**ANTONIO DOMINGUEZ ZAVALETA, AGENTE DEL  
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL TITULAR DE LA  
AGENCIA DECIMO PRIMERA DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A"**

En alcance al oficio de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual se remite **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**, se envía testimonio del instrumento que otorgan los señores Max El-Mann Arazi y André El-Mann Arazi, en favor los licenciados **[REDACTED]**, que es parte de la **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019**:

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "D" EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Lic. Sergio Daniel Callejas Santos**



1  
\$60

**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:**

**EL PODER QUE OTORGAN LOS SEÑORES MAX EL-MANN  
ARAZI Y ANDRÉ EL-MANN ARAZI, EN FAVOR DE LOS  
LICENCIADOS [REDACTED] Y  
[REDACTED].**

40,077.-  
1,325.-  
2020.-  
MSO/PODER.-

2  
56



# CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244  
MEXICO, D.F.

----- TRESCIENTOS VEINTICINCO. ----- CJPC/MSO/CASC/maja.  
----- INSTRUMENTO CUARENTA MIL SETENTA Y SIETE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, a diez de febrero de dos mil veinte. -----

**CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, hago constar **EL PODER** que otorgan los señores **MAX EL-MANN ARAZI** y **ANDRÉ EL-MANN ARAZI**, en favor de los licenciados [REDACTED], al tenor de las siguientes: -----

### ----- C L Á U S U L A S -----

**PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

**SEGUNDA.-** Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Legislativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Municipal y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo. -----

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:** -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto



y de quienes me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales. -----

II.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

**MAX EL-MANN ARAZI**, mexicano por naturalización, como lo acredita con la carta de naturalización número tres mil cuarenta y siete, expediente número "VII/521.1(569.3)/830373" (VII diagonal quinientos veintiuno punto uno (quinientos sesenta y nueve punto tres) diagonal ochocientos treinta mil trescientos setenta y tres), expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, originario de Beirut, Líbano, lugar donde nació el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
México, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

[REDACTED], con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

[REDACTED], y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. -----

**ANDRÉ EL-MANN ARAZI**, mexicano por naturalización, según certificado número dos mil quinientos setenta y ocho, expediente número "VII/521.5 (569.3)/002710/87" (VII diagonal quinientos veintiuno punto cinco (quinientos sesenta y nueve punto tres) diagonal cero cero dos mil setecientos diez diagonal ochenta y siete), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, originario de Beirut, Líbano, lugar donde nació el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

3  
862



# CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244  
MEXICO, D.F.

40,077

3

Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]  
[REDACTED], con Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

[REDACTED] y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la cotejé. -----

III.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que sus datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Asimismo, les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

V.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad, y que los enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante notario. -----

VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

VII.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su conformidad y comprensión plena, y lo firmaron el día diez de febrero de dos mil veinte, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firma de los señores Max El-Mann Arazi y André El-Mann Arazi. -----

Celso de Jesús Pola Castillo.-----Rúbrica. -----



4  
163

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ~~TERCER~~ TESTIMONIO ~~TERCERO~~ EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS, LICENCIADOS [REDACTED]

[REDACTED] EN CUATRO PÁGINAS Y DOS ANEXOS SELLADOS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

MSO/CASC/nfvb.

*[Handwritten mark]*

